

Constancia secretarial: Manizales, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó respuesta al oficio 2292 de 15 de octubre 2021, indicando que la inscripción de la medida es improcedente porque venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Por otro lado, se indica que la parte demandante solicitó realizar la notificación del demandado al correo electrónico colomita27@gmail.com o a través de la aplicación denominada “WhatsApp 3106364217” informando que el ejecutado brindó la información de sus datos a la administradora de la copropiedad.

Frente a la solicitud realizada es preciso indicar que, esta servidora estableció comunicación telefónica por medio de la línea arriba referida con el señor ISRAEL SANTACOLOMA ZABALA quien confirmó que eran sus datos e indicó también que deseaba notificarse personalmente, por lo cual se le brindó la información correspondiente.

Finalmente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante ANA MARÍA ECHEVERRY MONTOYA identificada con C.C. No. 1.053.830.416 allegó solicitud de sustitución de poder en cabeza de la abogada NATALI RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.788.726 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. 187.102 del C. S. J.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio de la cual manifiesta la improcedencia de inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con MI 100-77460 dado que el término para el pago de los derechos de registro expiró sin que la parte interesada cumpliera con dicha carga.

Auto notificado por estado No. 116 del 26 de julio de 2022

En consecuencia, se le REQUIERE para que de trámite a la efectivización de dicha medida.

De otra parte, se ordena notificar el mandamiento de pago al señor ISRAEL SANTACOLOMA ZABALA, a la dirección electrónica colomita27@gmail.com en la forma establecida por los artículos 291, 292 del C.G.P y la ley 2213 del 2022, por lo anterior se ordena remitir los documentos pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para la elaboración de la notificación correspondiente.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante ANA MARÍA ECHEVERRY MONTROYA identificada con C.C. No. 1.053.830.416 allegó solicitud de sustitución de poder en cabeza de la abogada NATALI RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.788.726 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. 187.102 del C. S. J., para que actúe con las mismas facultades que le fueron inicialmente conferidas.

Conforme a lo anterior, dando aplicación al artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder y por lo tanto se reconoce personería judicial a la abogada NATALI RAMÍREZ GARCÍA, para que actúe dentro del presente proceso en representación de la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee09ebc1e90c3d86f94c5c507381887293680148d1982372813c76f71e78515**

Documento generado en 25/07/2022 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>